

CONTRATO PRIVADO  
DE  
CONFIDENCIALIDAD

ENTRE  
HERMES CAPITAL EUROPA, S.L.  
Y

---

En la ciudad de Antequera, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2026.

## COMPARECEN

De una parte, Don Alfonso Casasola Rebollo como administrador de la mercantil **HERMES CAPITAL EUROPA, S.L.**, constituida por tiempo indefinido en 29200-Antequera (Málaga), C/ Cueva de Viera, nº 2, 2ª planta, módulo 14, Centro de Negocios CADI, edificio Málaga, con C.I.F. B-93441541.

De otra parte, D./Dña. \_\_\_\_\_ como administrador/apoderado de la mercantil \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, con CIF \_\_\_\_\_.

Los comparecientes se reconocen mutuamente y entre sí con la capacidad legal suficiente al efecto y libre y espontáneamente

## EXPONEN

I.- Que la mercantil HERMES CAPITAL EUROPA, S.L. es la entidad especializada designada por la Administración Concursal de GRUPO DISOFIC, S.L., DESORDENA ALENA, S.L., ALMACENALIA SERVICIOS LOGÍSTICOS INTEGRADOS, S.L., CYVEN RED, S.L., en situación de concurso de acreedores, para la liquidación de la masa activa de la misma a través de subasta extrajudicial en la web [www.viasubasta.com](http://www.viasubasta.com).

II.- Que el usuario \_\_\_\_\_ está interesado en la adquisición de los bienes que Hermes Capital Europa, S.L. está subastando en el proceso de liquidación de GRUPO DISOFIC, S.L., DESORDENA ALENA, S.L., ALMACENALIA SERVICIOS LOGÍSTICOS INTEGRADOS, S.L., CYVEN RED, S.L., por lo que precisa de información confidencial para el estudio de la operación de adquisición.

II.- Que, en el marco de este proyecto, las Partes se transmitirán mutuamente información confidencial, propiedad de la concursada GRUPO DISOFIC, S.L.,

DESORDENA ALENA, S.L., ALMACENALIA SERVICIOS LOGÍSTICOS INTEGRADOS, S.L., CYVEN RED, S.L.- en liquidación.

IV. - Que este Acuerdo de Confidencialidad se establece con el propósito de garantizar unos niveles rigurosos de confianza entre las partes e implantar las condiciones bajo las que el divulgador acuerda revelar cierta información confidencial, que es de su propiedad, al receptor. Los términos divulgador y receptor deben ser entendidos de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula segunda del presente documento.

V. - Que el mismo registrará la custodia y no transmisión a terceros de la información distribuida entre las partes, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de divulgador y receptor de la referida información.

VI. - Que, con el objetivo de completar, mejorar, y/o hacer más eficaz y eficiente el proyecto, Hermes Capital Europa, S.L. aportará o suministrará a la otra parte una información confidencial de la concursada GRUPO DISOFIC, S.L., DESORDENA ALENA, S.L., ALMACENALIA SERVICIOS LOGÍSTICOS INTEGRADOS, S.L., CYVEN RED, S.L., con lo cual este Acuerdo de Confidencialidad tiene carácter unilateral.

VII. - Y que, habiendo llegado las partes, libre y espontáneamente, a una coincidencia mutua de sus voluntades, formalizan el presente ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y DE NO DIVULGACIÓN sobre la información facilitada de la mercantil GRUPO DISOFIC, S.L., DESORDENA ALENA, S.L., ALMACENALIA SERVICIOS LOGÍSTICOS INTEGRADOS, S.L., CYVEN RED, S.L.- en liquidación, en adelante, el "Acuerdo", el cual se registrará por las siguientes

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. – OBJETO DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.**

El objeto del presente acuerdo es, fijar los términos y condiciones bajo los cuales las partes comunicarán y mantendrán la confidencialidad de los datos e información intercambiados entre ellas, ya sea de forma oral, gráfica o escrita.

Cada parte se compromete, por el presente acuerdo, a otorgar un tratamiento confidencial a las informaciones que la otra parte le comunique en el marco de las negociaciones existentes entre ambas partes. Esto supone que las mismas recibirán el mismo tratamiento que la información confidencial de su propiedad y, por tanto, no serán divulgadas a terceros, salvo las excepciones previstas en el presente acuerdo.

Asimismo, este pacto constituye el acuerdo total entre las partes respecto a la información confidencial y sustituye a cualquier otro entendimiento previo, oral o escrito, que haya existido entre las partes.

**SEGUNDA. - DEFINICIONES.**

**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** (En adelante, también “información”). Cualquier información de tipo técnico, industrial, financiero, publicitario, de carácter personal o comercial e intercambiada o divulgada por cualquiera de las Partes a la otra Parte, independientemente de su formato de presentación o distribución, ya sea oralmente, por escrito, de forma visual, grabada e medios magnéticos o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro. A título meramente enunciativo y no limitativo, tendrán tal consideración los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, know-how, plan de negocio, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos de cualquier tipo, aplicaciones, programas, marcas, logotipos.

Asimismo, tendrán la consideración de Información Confidencial todas aquellas informaciones que se encuentren marcadas como confidenciales al momento de ser entregadas a la otra parte, o de las cuales se deduzca su confidencialidad en razón de

la propia naturaleza de la información o de las circunstancias que rodean la revelación de las mismas. En caso de existir duda acerca del carácter confidencial de una información determinada, la misma deberá ser tratada como confidencial hasta que la otra parte se pronuncie acerca de su naturaleza.

La existencia misma y el contenido de este Acuerdo son también Información Confidencial y le son de aplicación, igualmente, las cláusulas aquí estipuladas.

***DIVULGADOR:*** Será considerado como tal, cualquiera de las partes cuando, dentro de los términos del presente acuerdo sea ésta la que suministra y divulga la Información Confidencial a la otra parte.

***RECEPTOR:*** Cualquiera de las partes será considerada receptor cuando, dentro de los términos del presente acuerdo, sea quien recibe la Información Confidencial de la otra parte, y se compromete a mantenerla confidencialmente y a utilizarla, únicamente, para los fines previamente establecidos.

**TERCERA. – OBLIGACIÓN DE SECRETO Y CONFIDENCIALIDAD.**

Las partes reconocen que la información a la que se hace referencia en la cláusula anterior y que es transmitida en el marco de su colaboración, negociación y/o proyecto tiene carácter confidencial y así aceptan no divulgarla y mantener la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, advirtiendo, en su caso, de dicho deber de confidencialidad y secreto a sus empleados, asociados y a cualquier persona que, por su cargo o relación con el receptor, deba tener acceso a dicha información.

Ninguno de los sujetos mencionados en el párrafo anterior podrá reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la Información objeto del presente Acuerdo sin previa autorización escrita y expresa del divulgador.

Las partes se comprometen a poner los medios necesarios para que la información no sea divulgada ni cedida. Adoptarán las mismas medidas de seguridad que adoptarían respecto a Información Confidencial de su propiedad, evitando su pérdida, robo o sustracción.

El receptor de la información se compromete, en su caso, a advertir sobre la existencia del deber de confidencialidad a sus empleados, asociados, y a toda persona a la cual le haga accesible la información, haciéndose responsable del uso indebido que estos puedan hacer de la información objeto del acuerdo.

Las partes se comprometen a que la utilización de la información divulgada solo estará dirigida a alcanzar objetivos dentro de la colaboración, negociación o proyecto descrito en el Expositivo I, y no otros, y que, así, solo se estará en conocimiento de aquellas personas estrictamente necesarias para cumplir con aquellos.

**CUARTA. – DURACIÓN DEL ACUERDO.**

El presente acuerdo entra en vigor a partir de su fecha de firma señalada en el encabezamiento. Las partes acuerda, que, a partir de dicha fecha, el mismo estará vigente hasta que finalice la fase de liquidación de la masa activa de la concursada GRUPO DISOFIC, S.L., DESORDENA ALENA, S.L., ALMACENALIA SERVICIOS LOGÍSTICOS INTEGRADOS, S.L., CYVEN RED, S.L., en liquidación.

No obstante, este acuerdo podrá ser modificado o terminado de forma sobrevenida mediante el consentimiento expreso y por escrito de ambas partes.

Las disposiciones relativas a la confidencialidad previstas en el este acuerdo se aplicarán durante toda la duración de éste.

**QUINTA. – FRACASO DE LA COLABORACIÓN O DEL PROYECTO ENTRE LAS PARTES.**

Igualmente, en el caso de un fracaso o cancelación de la negociación mencionada en el Expositivo I que pretenden desarrollar las partes, y por lo cual se llega a este acuerdo, las partes acuerdan la no liberación inmediata de sus obligaciones de confidencialidad y, por tanto, la aplicación del plazo de duración previsto en la cláusula anterior.

**SEXTA. – RESTITUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

En el caso de expiración o de terminación sobrevenida de este acuerdo, independientemente de su causa y dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de esta expiración o terminación, cada parte que haya actuado como receptor se obliga a devolver toda la información y toda copia de la misma a la otra parte, en tanto que divulgador, y que esta hubiera divulgado o transmitido en cualquier tipo de soporte y que es de su propiedad, o en su caso, a destruirla en presencia de un representante autorizado por el divulgador. Además, el receptor certificará por escrito al divulgador la devolución y/o destrucción, según corresponda, de la información confidencial.

En caso de que el receptor no cumpla con la devolución o la destrucción -o no lo haga dentro del plazo fijado- tal y como se requiere en la presente cláusula, le será de aplicación lo establecido en la cláusula novena de este acuerdo.

**SÉTIMA. – DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES.**

Para realizar cualquier notificación entre las partes que tenga como origen el presente acuerdo, éstas acuerdan que su domicilio a efectos de las mismas sean las direcciones indicadas al principio de este acuerdo. Para que una notificación entre las partes sea efectuada de forma válida, deberá realizarse por un medio fehaciente que deje constancia del momento en que ha sido enviada, a qué dirección ha sido enviada y el momento de su recepción por la otra parte. Cuando se produjera un cambio en el domicilio a efectos de notificaciones, se deberá comunicar esta nueva información, lo más pronto posible a la otra parte y siguiendo el procedimiento aquí establecido.

**OCTAVA. – PROTECCIÓN DE DATOS.**

Las partes de este acuerdo conocen y se obligan a cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo, y/o aquellas que las pudieran sustituir o actualizar en el futuro.

De esta forma, las partes son conscientes de que mediante la firma de este Acuerdo consienten que sus datos personales recogidos en el presente acuerdo, así como aquellos que se pudiesen recoger en el futuro para poder dar cumplimiento o una correcta ejecución de este mismo, podrían ser incorporados por la otra parte a su propio fichero automatizado o no de recogida de datos con el fin de ejecutar correctamente la relación contractual y, eventualmente, para una gestión administrativa y/o comercial.

En todo caso, las partes se comprometen a que estos datos personales no serán comunicados en ningún caso a terceros, aunque, si se diese el caso de que fuera a realizarse algún tipo de comunicación de datos personales, se comprometen siempre y de forma previa, a solicitar el consentimiento expreso, informado, e inequívoco de la parte que es titular de dichos datos de carácter personal, indicando la finalidad concreta para la que se realizará la comunicación de los datos.

De esta cláusula no resulta ninguna limitación o restricción para las partes en cuanto al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de tratamiento, portabilidad u oposición con los que pudieran contar.

**NOVENA. – ACCIONES LEGALES, LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.**

Las partes reconocen quedar obligadas por el presente acuerdo, así como sus correspondientes anexos, si los hubiere, y sus efectos jurídicos y se comprometen a su cumplimiento de buena fe.

Todo litigio relativo, especialmente, pero no lo solo, a la formación, validez, interpretación, firma, existencia, ejecución o terminación de este acuerdo y, en general, a la relación establecida entre las partes, será sometido a la legislación española.

Las referencias aquí realizadas a cualquier norma legal o reglamentaria, o disposición de las mismas, deben entenderse realizadas a las normas o preceptos que puedan sustituirlas en el futuro.

Así las cosas, en caso de controversia, diferencia, conflicto o reclamación en cuanto al acuerdo, o en relación al mismo, las partes acuerdan, antes de recurrir a la jurisdicción ordinaria, poner todo su esfuerzo en encontrar una solución de forma amistosa; solo cuando esto fallase, se someterán a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Antequera (Málaga).

Leído el presente documento, los comparecientes lo encuentran conforme con su voluntad, por lo que se ratifican en su contenido y lo suscriben por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada parte, todo ello en la Ciudad y fecha que figura en el encabezamiento.

D. Alfonso Casasola Rebollo.  
**HERMES CAPITAL EUROPA, S.L.**

D./DÑA. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_